

RESOLUCIÓN N° 01517 de 2024
POR LA CUAL SE ORGANIZA Y REGLAMENTA EL FORTALECIMIENTO DE LOS
PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS
EDUCATIVOS DISTRITALES

LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y en especial conferidas en los literales a, b, d, e y f del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, artículo 7, numeral 7.1 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional en su artículo 67 establece: *“corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad”*.

Que la Ley 115 de 1994, en el artículo 73, Proyecto educativo institucional (PEI), señala que “cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un proyecto educativo institucional en el que se especifiquen, entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión”.

Que el artículo [171](#) de la Ley 115 de 1994 señala que los gobernadores y alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de educación.

Que de conformidad con los numerales [7.8](#), [7.9](#), [7.10](#), [7.11](#), [7.12](#) y [7.13](#), del artículo 7° de la Ley 715 de 2001 y el artículo [2.3.7.1.1](#), del Decreto 1075 de 2015 compete a los departamentos, distritos y municipios certificados, organizar e implementar el ejercicio de inspección y vigilancia para la prestación del servicio público educativo, bajo cualquiera de las modalidades de atención: educación formal prestada por instituciones educativas tanto oficiales como privadas, educación formal de adultos, educación para el trabajo y desarrollo humano, asociaciones de padres de familia de instituciones educativas, tanto oficiales como privadas, y educación informal de que tratan los artículos [43](#) al [45](#) de la Ley 115 de 1994.

Que el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001 establece que, corresponde a los rectores y/o directores de las instituciones educativas oficiales “formular planes anuales de acción y de mejoramiento de la calidad y dirigir su ejecución”.

Que según el artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015, toda institución educativa debe elaborar y poner en práctica, con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma cómo se han decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de su medio.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la guía 34 “Guía para el mejoramiento institucional de la autoevaluación al plan de mejoramiento”, consignó las orientaciones básicas para la ruta del mejoramiento institucional que debe llevarse a cabo en las instituciones educativas oficiales, con el acompañamiento de las secretarías de educación.

01517

Que el decreto 1421 de 2017, en la subsección 3 sobre el esquema de atención educativa en el apartado C “responsabilidades de los establecimientos públicos y privados”, hace referencia a: “incorporar el enfoque de educación inclusiva y de diseño universal de los aprendizajes en el Proyecto Educativo Institucional, los procesos de autoevaluación institucional y en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI)”.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.2.2 sobre el currículo, reglamenta que “los procesos curriculares se desarrollan mediante la ejecución de proyectos lúdico-pedagógicos y actividades que tengan en cuenta la integración de las dimensiones del desarrollo humano: corporal, cognitiva, afectiva, comunicativa, ética, estética, actitudinal y valorativa; los ritmos de aprendizaje; las necesidades de aquellos menores con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, y las características étnicas, culturales, lingüísticas y ambientales de cada región y comunidad”.

Que el Decreto 1075 de 2015, en la Subsección 3 acerca de “responsables del apoyo académico especial y emocional” en el punto 3 del artículo 2.3.3.5.6.3.2, establece: “implementar las acciones necesarias para que los establecimientos educativos oficiales y privados realicen las modificaciones pertinentes a los respectivos Proyectos Educativos Institucionales (PEI), Sistemas de Evaluación de Estudiantes (SIEE), y Manuales de Convivencia, teniendo en cuenta sus propias características, con el propósito de prever la estructuración y organización del apoyo académico especial y apoyo emocional requerido por los beneficiarios del presente Decreto y su operatividad, para lo cual los establecimientos podrán adoptar las estrategias educativas que la entidad territorial certificada en educación ponga a su disposición”.

Que el artículo 2.3.7.1.3. del Decreto No. 1075 de 2015 define que el objeto de la inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

Que el artículo 2.3.7.1.4 del Decreto No. 1075 de 2015 señala que la forma y mecanismo para ejercer la inspección y vigilancia del servicio público educativo se adelantará y cumplirá por parte de las autoridades educativas competentes, mediante un proceso de evaluación y con el apoyo de los supervisores de educación incorporados a las plantas de personal de las entidades territoriales certificadas en educación. Se ejercerá, además, atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre control interno, cuando a ello hubiere lugar. Su ejecución comprende un conjunto de operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del

01517

servicio educativo que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad y permitan a sus usuarios, el ejercicio pleno de su derecho a la educación.

Que las políticas educativas del Ministerio de Educación Nacional promueven el fortalecimiento de las instituciones educativas de la educación básica y media para que se conviertan en los espacios donde se formen individuos competentes, innovadores y que contribuyan con el desarrollo del país.

Que el numeral 2º de la Directiva Ministerial 14 del año 2005 estableció que las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas expedirán el Reglamento Territorial, para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en su jurisdicción.

Que con fecha 29 de diciembre de 2016 la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, expidió la resolución 017070 “Por la cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de la inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 del Distrito de Barranquilla “Soy Barranquilla” estipula en el artículo 10. “POLÍTICA EDUCACIÓN DE VANGUARDIA, numeral 10.1.5.-10.2.2, la garantía de una educación de calidad a los estudiantes matriculados en el sector oficial, aumentando el número de instituciones Educativas Distritales clasificadas en categorías de nivel superior, ofrecer y promover una educación incluyente.

Que en la Ley 1951 de 2019 en el artículo 2 del Decreto 2226 de 2019, corresponde a este Ministerio formular la política pública de ciencia, tecnología e innovación del país y establecer estrategias para el avance del conocimiento científico, el desarrollo sostenible, ambiental, social, cultural y la transferencia y apropiación social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento, se hace necesario diseñar los proyectos Educativos PRAE como propuesta curricular que conlleve a la sostenibilidad ambiental según determina el Decreto 1743 de 1994 agosto 3 (Compilado en el Decreto 1075 de 2015) por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental PRAE para todos los niveles de educación formal, tanto en establecimientos oficiales como privados.

Que el acuerdo 028 del 5 de diciembre de 2022 emanado del Concejo Distrital de Barranquilla, sancionado por el alcalde distrital y publicado para su cumplimiento en Gaceta Distrital N° 952, “crea la política pública de Bilingüismo en colegios públicos del distrito de Barranquilla, 2023- 2030 Barranquilla bilingüe.

Que atendiendo los lineamientos antes referenciados se hace necesario que la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla organice y reglamente el procedimiento de fortalecimiento de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) de cada uno de los establecimientos educativos oficiales y contratados de matrícula oficial del distrito de Barranquilla.

01517

Que el artículo 2.3.7.4.5 del Decreto 1075 de 2015: “Mérito para sancionar. Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1 del presente Decreto.

Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.

1. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la Ley.
2. Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que corresponden a la autoridad educativa competente.
3. Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución.
4. Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.
5. Expedir diplomas, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa.
6. Impedir la constitución de los órganos del gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.
7. Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables.”

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Objeto. La presente resolución tiene como objeto establecer los lineamientos para el procedimiento **de fortalecimiento de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) de los establecimientos educativos** distritales y/o contratados de matrícula oficial, en armonía con las normas vigentes del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2: Campo de aplicación. La presente resolución se aplica a todos los establecimientos educativos oficiales y contratados de matrícula oficial del distrito de Barranquilla.

01517

ARTÍCULO 3: Actualización del Proyecto Educativo Institucional: proceso mediante el cual, cada establecimiento educativo después de realizar el proceso de autoevaluación, identifica aspectos susceptibles de mejora en el PEI y ejecuta acciones de ajuste.

ARTÍCULO 4: Equipo de gestión del Proyecto Educativo Institucional. El equipo de gestión del Proyecto Educativo Institucional estará integrado por el rector del establecimiento educativo, un coordinador, un representante de los docentes por sede, el personero estudiantil y un representante de los padres de familia. Sus integrantes pueden ser los mismos miembros del equipo de autoevaluación institucional. En todos los casos, este equipo debe estar avalado por el consejo directivo de la institución.

ARTÍCULO 5: Metodología del procedimiento de fortalecimiento de los Proyectos Educativos Institucionales en los establecimientos educativos distritales y contratados de matrícula oficial.

El fortalecimiento de los Proyectos Educativos Institucionales de los establecimientos educativos distritales constituye un procedimiento del sistema de gestión de la calidad de la Secretaría distrital de educación. A continuación, se detallan las responsabilidades y actividades:

1. El profesional designado por la oficina de calidad educativa brindará asistencia técnica a las instituciones educativas que lo demanden, **del 1° de abril al 29 de noviembre de 2024.**
2. El rector convoca al consejo directivo de cada institución educativa para la conformación del equipo de gestión del Proyecto Educativo Institucional en cada establecimiento educativo, **hasta el 30 de abril de 2024.**
3. El equipo de gestión del Proyecto Educativo Institucional de cada establecimiento educativo dirige la autoevaluación del PEI utilizando el instrumento proporcionado por la Secretaría Distrital de Educación y establece el cronograma de actividades para los ajustes requeridos, **hasta el 31 de mayo de 2024.**
4. El equipo de gestión del Proyecto Educativo Institucional de cada establecimiento educativo dirige los ajustes que se le harán al Proyecto Educativo Institucional para que éste cumpla con los lineamientos establecidos en la legislación, incluyendo la Política de Inclusión, la Política de Bilingüismo, El Proyecto Ambiental Escolar y la promoción de la innovación en el establecimiento educativo, **hasta el 30 de septiembre de 2024.**
5. Realizados los ajustes al PEI, el rector o la rectora lo publica en la plataforma establecida por la SED, **hasta el 30 de septiembre de 2024.**
6. El supervisor o director de núcleo valorará los ajustes realizados al Proyecto Educativo Institucional de los establecimientos educativos oficiales y contratados del distrito que tiene asignados, y registrará su valoración en un formulario de heteroevaluación en línea. Este proceso se cumplirá hasta **el 30 de noviembre de 2024.**

01517

7. Revisados los ajustes realizados al Proyecto Educativo Institucional de cada uno de los establecimientos educativos asignados, **el supervisor o director de núcleo emite un acta con las observaciones o sugerencias** y la publica en la plataforma establecida por la SED, **hasta el 30 de noviembre de 2024.**
8. Si el PEI no es entregado con todos sus anexos, o no cumple con los lineamientos establecidos en la legislación, incluyendo la Política de Inclusión, la Política de Bilingüismo, El Proyecto Ambiental Escolar y la promoción de la innovación en el establecimiento educativo, la oficina de Calidad educativa remitirá Oficio a la oficina de Inspección, vigilancia y control, para que se realicen los procedimientos establecidos en la legislación.
9. Si es necesario, realizar alguna modificación al PEI ya publicado en la plataforma, el rector podrá colocar una nueva versión, **hasta el 31 de enero de 2025.**

Nota: la publicación del PEI con los ajustes realizados, por parte del rector, serán requisitos indispensables para la realización del estudio de planta del año escolar 2025.
10. El líder de mejoramiento elaborará un informe consolidado del procedimiento de fortalecimiento de los PEI realizado en el 2024, el cual será remitido a los jefes de la Oficina de Calidad educativa y de Inspección, Vigilancia y Control.
11. La Oficina de Inspección, Vigilancia y Control seguirá los procedimientos establecidos en la legislación, en los casos que la institución educativa distrital o contratada de matrícula oficial no haya cumplido con lo establecido en la presente Resolución, en las fechas establecidas.
12. La Oficina de Inspección, Vigilancia y Control seguirá los procedimientos establecidos en la legislación, en los casos que el supervisor o director de núcleo no haya cumplido con la revisión de los PEI publicados en la plataforma, en las fechas establecidas en la presente Resolución.
13. A partir de los resultados alcanzados en la implementación de la ruta de fortalecimiento de los Proyectos Educativos Institucionales PEI y los posteriores procesos de autoevaluación, se deben generar proyecciones de mejora a mediano plazo en las instituciones educativas oficiales del distrito.

ARTÍCULO 6: RÉGIMEN SANCIONATORIO. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución por parte de los educadores oficiales dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 1952 de 2019, el Decreto 1075 de 2015 y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden los recursos de Ley.

Dada en Barranquilla a los 22 días de marzo de 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA AMAR SEPULVEDA

SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION

Proyectó: Marielsa Ortiz- Oficina de Calidad Educativa *Marielsa Ortiz*

Revisó: María del Pilar Pertuz - Oficina de Calidad Educativa *MP*

Revisó: Pablo Morillo Viñas- Oficina de IVC *PM*

Revisó: Idelgardo Peña – Profesional Universitario

Aprobó: Francisco Romero – Asesor jurídico Externo *FR*